

ANEXO 11-B
MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1: ALCANCE

Este Anexo se aplica a las medidas de una Parte que afecten el movimiento de las personas naturales de la otra Parte, de conformidad con la Lista de Compromisos Específicos de esa Parte.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS GENERALES

Este Anexo refleja la relación de comercio preferencial entre las Partes, el objetivo común de facilitar la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales altamente calificadas en una base mutuamente ventajosa y en concordancia con las Listas de Compromisos Específicos de las Partes, así como la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva para los procedimientos de entrada, estadía y trabajo temporales.

ARTÍCULO 3: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. En la aplicación del Artículo 11.10., cada Parte deberá hacer disponible al público, o deberá asegurarse que sus autoridades competentes hagan disponible al público, la información necesaria para una efectiva solicitud de entrada, estadía y trabajo temporales en su territorio. Esta información deberá mantenerse actualizada.
2. A más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada Parte deberá preparar, publicar, o hacer disponible de otra manera, material explicativo en inglés sobre los requisitos para la entrada temporal de ejecutivos, administradores y especialistas, de manera tal que permita a las personas de negocios de la otra Parte conocer estos requisitos.
3. La información referida en el párrafo 1 deberá incluir, en particular, la descripción de:
 - (a) todas las categorías de visas y permisos de trabajo relevantes para la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales cubiertas por este Anexo;
 - (b) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión, por primera vez, de autorizaciones para la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo, incluyendo información acerca de la documentación solicitada, las condiciones a cumplir el método de diligenciamiento; y
 - (c) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión de renovaciones de estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo.
4. Cada Parte deberá proveer a la otra Parte detalles acerca de publicaciones relevantes o sitios de internet donde la información a la que se refiere el párrafo 3 se encuentra disponible.

ARTÍCULO 4: GRUPO DE TRABAJO

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal, compuesto por representantes de cada Parte, incluyendo oficiales de migración y los puntos de contacto que se reunirá, cuando sea necesario, para considerar los asuntos relacionados con este Anexo.
2. El Grupo de Trabajo deberá:
 - (a) considerar la implementación y administración de este Anexo;
 - (b) considerar el desarrollo y adopción de criterios e interpretaciones comunes para este Anexo;
 - (c) considerar el desarrollo y la implementación de medidas para facilitar aún más la entrada temporal de personas naturales de conformidad con la Lista de Compromisos Específicos de cada Parte sobre una base de reciprocidad; y
 - (d) considerar cualquier medida de interés mutuo.

ARTÍCULO 5: PUNTOS DE CONTACTO

1. Cada Parte deberá establecer Puntos de Contacto para facilitar la implementación y proveer información relacionada con este Anexo, cuando sea solicitada razonablemente por el Punto de Contacto de la otra Parte.
2. Los Puntos de Contactos referidos en el párrafo 1 serán:
 - (a) Por la República de Colombia:

Coordinador
Coordinación de Visas e Inmigración
Ministerio de Relaciones Exteriores
 - (b) Por el Estado de Israel:

Director
División de Registro y Estatus de Población y Autoridad Migratoria
Ministerio de Interior

o sus respectivos sucesores.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EXPEDITOS

1. Las autoridades competentes de cada Parte deberán procesar de manera expedita, teniendo en cuenta los procedimientos necesarios y las circunstancias relevantes, las aplicaciones para las autorizaciones de entrada, estadía o trabajo temporales presentados por proveedores de servicios de la otra Parte, de conformidad con los Listados de Compromisos Específicos, incluyendo las aplicaciones para la extensión de las mismas.

2. Si las autoridades competentes de una Parte requieren información adicional del solicitante para procesar su aplicación, deberán notificar sin demora indebida al solicitante o a su representante legal en el territorio de la Parte que emite la notificación.
3. Por solicitud del solicitante, las autoridades competentes de una Parte proveerán, sin demora indebida, información referente a la situación de su solicitud.
4. Las autoridades competentes de cada Parte deberán notificar prontamente al solicitante de la entrada, estadía temporal o permiso de trabajo, sobre el resultado de su aplicación después de que una decisión haya sido tomada. La notificación deberá incluir el periodo de estadía y cualquier otro término y condición.

ARTÍCULO 7: TRANSPARENCIA Y PROCESAMIENTO DE APLICACIONES

1. Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos apropiados para responder las preguntas de personas interesadas en las aplicaciones o los procedimientos relacionados con la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con la Lista de Compromisos Específicos de la Parte.
2. Cada Parte deberá esforzarse por informar al solicitante de la decisión relacionada con su aplicación, dentro de un plazo de tiempo razonable que no deberá exceder un número razonable de días después que la solicitud de entrada temporal se considere completa acorde con la legislación doméstica.